



Universidad de Concepción

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN entre la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, Calle Víctor Lamas N° 1290, Concepción, CHILE, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, Av. Raúl Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 5000, Córdoba, ARGENTINA.

PRIMERO:

Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;

SEGUNDO:

La Universidad de Concepción y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto, las partes por este acto celebran el siguiente contrato y acuerdan:

1. Definiciones de interpretación.

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

"fecha de inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios.

2. Duración.

2.1. El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, debiendo mediar un preaviso escrito con seis (6) meses de antelación. En caso que ninguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, por escrito, con 3 meses de antelación a la fecha de vencimiento, el convenio se prorrogará por periodos iguales y sucesivos de tres años. En todo caso, los cursos, carreras, ciclos, etc. Que estuvieren desarrollándose al amparo del presente convenio, deberán concluirse, así como la entrega de los certificados correspondientes que acrediten la finalización de las actividades.

3. Acuerdo de Cooperación.

3.1. Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación e intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

3.2. El número y alcance de estas actividades pueden incrementarse durante el periodo en el que el acuerdo esté en vigencia.



4. Acciones conjuntas.

4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1., las partes podrán promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:

- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades;
- b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;
- c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato;
- d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas;
- e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
- f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología.

5. Asistencia y Facilitación.

Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y facilitación en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

6. Intercambio de Personal.

6.1 Las Universidades iniciarán un intercambio de docentes, técnicos y estudiantes durante el periodo de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente y técnico de ambas universidades.

6.2 La duración y el alcance de estos intercambios estarán de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible.

6.3 El envío de delegaciones y especialistas está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.

6.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las Universidades deben notificarse una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, las listas de los especialistas y/o técnicos candidatos, con el debido programa de visitas y el curriculum vital et studiorum de cada candidato.



- 6.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.
- 6.6 Los gastos de viaje y los costos de estadía serán acordados por ambas Universidades.

7 Informes.

- 7.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a los arriba mencionado serán documentados en informes que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.
- 7.2 Estos informes serán firmados por los Responsables de la Dirección de Asuntos Internacionales y Decano de la Facultad de Odontología por parte de la Universidad de Concepción, y por Responsable de la Unidad Académica pertinente por parte de la Universidad Nacional de Córdoba.

8 Resolución de Disputas.

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo serán confiadas a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el contrato, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.

9 Finalización.

- 9.1 Como se señaló en la cláusula segunda, este acuerdo tendrá una vigencia de 3 años contados desde la fecha de suscripción, y se renovará por periodos de tres años si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, con la anticipación allí acordada.
- 9.2 Sin perjuicio de otro derecho, una de las partes estará autorizada a finalizar este acuerdo notificando por escrito a la otra parte si está, en el caso de una falta de cumplimiento que pudiera resolverse, no lo hiciera en el plazo de 30 días de la recepción de una notificación escrita, dando todos los particulares de la falta de cumplimiento y requiriendo que ésta sea remediada.
- 9.3 La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

10 Fuerza Mayor.

Ninguna falta u omisión por cualesquiera de las dos partes para realizar u observar cualesquiera de las estipulaciones, condiciones u obligaciones a realizarse hará lugar a ningún reclamo contra tal parte o será considerada una falta de cumplimiento de este Acuerdo si tal falla u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

AE



Universidad de Concepción

11 Celebración del Acuerdo.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando un ejemplar para cada una de las instituciones que lo suscriben.

DRA. SILVIA CAROLINA SCOTTO
Rectora
Universidad Nacional de Córdoba
Argentina

DR. SERGIO LAVANCHY MERINO
Rector
Universidad de Concepción
Chile

Concepción, 25 de mayo de 2007